

## **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA TARJETA DE TRANSPORTE DE METRO DE FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA DESTINADAS A ESTUDIANTES**

### **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells quiere colaborar con los estudiantes del municipio a través de la presente ayuda, destinada a subvencionar la tarjeta de transporte de metro de ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, a la cual se le otorga una consignación presupuestaria de seis mil euros (6000,00€).

Concretamente, la presente ayuda está pensada para aquellos estudiantes del municipio que realicen estudios de postgrado, universitarios y bachillerato, en centros públicos y concertados, fuera del municipio de Albalat dels Sorells. Así mismo, la colaboración se extiende a aquellos estudiantes del municipio que realicen estudios de formación profesional en centros públicos, concertados o privados situados fuera del municipio, pudiendo, excepcionalmente, resultar asimismo beneficiarios de la misma aquellos estudiantes que, cursando estudios universitarios en centros privados, no hayan podido desarrollar su actividad de estudio en centros públicos al no existir oferta académica en el correspondiente catálogo de estudios.

Así pues, es por ello que se desarrolla el presente programa, con el fin de colaborar significativamente éstos, facilitando su movilidad, favoreciendo el uso del transporte público, lo cual conlleva de forma transversal, una disminución de la contaminación medioambiental a través del fomento en el uso de la red de transporte público.

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN**

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación de la subvención para la obtención de la tarjeta Bonometro (tarjeta Tuin/Tarjeta Tuin Joven), dirigiéndose ésta a estudiantes que realicen estudios universitarios, incluyéndose los de postgrado, universitarios o de formación profesional y bachillerato, en centros públicos o concertados fuera del municipio de Albalat dels Sorells, o en centros privados siempre se trate de estudios de formación profesional o estudios universitarios, si bien en este

último supuesto solo cuando no exista dicha oferta de estudios en centros públicos, facilitando su movilidad a través de la red de transporte público ferroviario que presta ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

La entrada en vigor de la presente ordenanza quedará condicionada a la recepción de informe positivo de la Generalitat Valenciana sobre inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público por la Administración de la Generalitat y sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

## **ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE**

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de las subvenciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. El solicitante y al menos uno de los progenitores o tutor, deberá estar empadronado en el municipio de Albalat dels Sorells en el momento de la solicitud y con un periodo mínimo de doce meses anteriores a la presentación de la misma.
- b. El solicitante deberá realizar estudios universitarios, incluidos los de postgrado o de formación profesional y bachillerato, en centros públicos y concertados, así como privados, siempre y cuando, en este último supuesto, se trate de estudios de formación profesional o bien, estudios universitarios para los que no haya oferta académica en centros públicos, siempre y cuando dichos centros, en cualquiera de los casos previstos, se ubiquen fuera del municipio de Albalat dels Sorells, concretamente, centros cuya ubicación se sitúe en municipios comprendidos dentro de las zonas A o AB de la red de

metro de Metrovalencia.

- c. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda pública y la Seguridad Social y/o tener aprobado el aplazamiento de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Albalat dels Sorells y/o no tener ninguna deuda, de la naturaleza que sea, con el mismo.

Estas ayudas no serán compatibles con otras subvenciones de la misma naturaleza y para la misma finalidad, procedente de cualesquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### ARTICULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

Los **órganos competentes** serán:

El Órgano instructor: estará designado dentro de la convocatoria de la ayuda y en su caso, si es necesario nombrar un suplente se hará por decreto de alcaldía. Le corresponde a éste verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 26 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Podrá solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver, requerir a los interesados la aportación de documentación complementaria en el plazo de 10 días, cuando se considere que no ha quedado acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos para resultar beneficiarios de las subvenciones.

El Órgano colegiado: los componentes del mismo estarán designados dentro de la convocatoria de la ayuda y en su caso, si es necesario nombrar suplentes, dicho nombramiento se hará por decreto de alcaldía.

Le corresponde al mismo evaluar las solicitudes, deliberar y tomar acuerdos. El órgano colegiado emitirá un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El **procedimiento** será el que sigue:

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados a través del tablón de anuncios y en la sede electrónica del ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención. En cuanto al contenido de la misma, especificará la evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción que se entenderán como aceptada salvo comunicación expresa de renuncia.

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión, el cual se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, en el plazo mínimo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante resolución de Alcaldía se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

## **Artículo 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Las solicitudes se formularán en el plazo previsto en la convocatoria, así como a través del modelo que figura como anexo en la misma convocatoria, publicándose, por tanto, de acuerdo con la convocatoria anual.

En cualquier caso, el plazo y modelo de solicitud que se dispongan en la convocatoria, se publicarán como extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes incluirán la declaración responsable de los progenitores de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- a. Fotocopia DNI,
- b. En el caso de menores de edad, el modelo de solicitud facilitado por el ayuntamiento deberá constar la firma de padres/tutores.
- c. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social, así como con las obligaciones tributarias del ayuntamiento. En el caso de menores de edad, serán padres/tutores los que deberán de cumplir las obligaciones anteriormente descritas.
- d. Para universitarios: Justificante de matrícula. En caso de que la matrícula del

- alumno sea posterior al plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar la documentación que acredite dicha situación. Asimismo, el solicitante quedará obligado a remitir al ayuntamiento el justificante de la matrícula un vez obtenida.
- e. Para bachillerato y formación profesional, será necesario presentar el certificado del centro en el cual se acredite la matriculación del alumno en el mismo.
  - f. Fotocopia de la tarjeta personalizada Tuin o Tuin Joven
  - g. Ficha de mantenimiento de terceros

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta, o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite. Los documentos que se aporten para la subsanación de defectos, se presentarán necesariamente en el Registro de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado.

#### **Artículo 6.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO**

La cuantía de esta ayuda o asignación se determinará anualmente en la convocatoria para los estudiantes del municipio que realicen estudios universitarios, incluidos los de postgrado, universitarios o de formación profesional y bachillerato, en centros públicos o concertados fuera del municipio de Albalat dels Sorells.

Dicha cuantía dependerá de los criterios establecidos en las bases y, en todo caso, del crédito presupuestario disponible. A tal fin, el importe individual de la ayuda será el resultante de repartir el crédito disponible entre la totalidad de los beneficiarios, con el límite máximo de 100€.

Dicha cuantía se abonará en el número de cuenta que faciliten los solicitantes, previo examen y aprobación de la solicitud presentada por los solicitantes. En el caso de menores de edad, se realizará el abono a cualquiera de sus progenitores o tutor.

Por lo demás, los beneficiarios de la subvención recibirán el pago de la ayuda en un plazo máximo de un mes desde la resolución definitiva de la misma.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la misma.

**Artículo 7.- PRESUPUESTO.**

La consignación presupuestaria será la que determine la convocatoria.

**Artículo 8.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP. El extracto de la convocatoria se publicará, **por conducto de la BDNS**, en el diario oficial una vez que se haya presentado ante éste el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Albalat dels Sorells, 31 de enero de 2019.

El Alcalde

Nicolau Josep Claramunt Ruíz

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**